

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25824 *ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se desarrolla a efectos administrativos y contables el contenido del artículo 23 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.*

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, viene, en su artículo 23, a regular la gestión administrativa y contable de la recaudación de los derechos de matrícula que perciben los Centros culturales en el exterior por la prestación de sus servicios, con referencia a su actualización anual y la correspondiente generación de créditos.

El objeto de la presente Orden es establecer el necesario desarrollo normativo que determine con precisión lo prescrito por la Ley, en cuanto a las formalidades jurídicas requeridas para la gestión de dichos fondos.

En su virtud he dispuesto:

Primero.—El Ministerio de Asuntos Exteriores actualizará anualmente los derechos de matrícula que perciben los Centros culturales en el exterior por la prestación de sus servicios. A tal fin dichos Centros deberán remitir en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden a la Dirección General de Relaciones Culturales relación detallada del importe que en la actualidad vienen percibiendo por la docencia que en los mismos se imparte y por los diferentes conceptos.

Segundo.—La actualización anual a que se refiere el artículo anterior se hará a propuesta de los Centros culturales, entendiéndose que dicha actualización no supondrá nunca elevaciones de derechos de matrícula en porcentajes superiores al incremento estricto de los costes que se hayan producido desde la última actualización.

Tercero.—Los ingresos de matrícula que los Centros culturales perciban por curso académico, curso de verano, o por cualquier otra prestación que dé lugar al percibo de una cantidad autorizada en su devengo y cuantía por el Ministerio, se custodiarán en una cuenta corriente abierta a tal efecto en una Entidad bancaria, previa autorización expresa para dicha apertura.

A los efectos de ratificación de las cuentas ya existentes, en el plazo de un mes deberán los Centros culturales remitir a la Dirección General de Relaciones Culturales el número de cuenta corriente, Entidad bancaria y nombre de las personas con firma para disponer de tales fondos.

Cuarto.—Los Centros culturales no podrán percibir derechos de ningún tipo por la prestación de sus servicios, que no hayan sido autorizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Quinto.—Los derechos recaudados por los Centros culturales, de

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25825 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de producción de energía eléctrica, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de las centrales eléctricas recogidas en el anejo, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA).	Muestrador autorizado adaptable a un cromatógrafo iónico, con destino al sistema de control de la contaminación de la central térmica de Puentes (La Coruña).
2. Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.	Reactancia trifásica de 1.800 A, instalación exterior e impedancia nominal por fase 0,05 ohmios para la central hidráulica de Benos (Lérida).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto señalado.

25826 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), encuadrada en el sector energético, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anejo único, presentados por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), en ejecución de los proyectos recogidos en el anejo único, aprobados por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero. 1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la

pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-la presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de octubre de 1988.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), a que hace referencia la presente Resolución

A) Detectores de vibraciones para turbinas de los grupos 1, 2 y 3 de la Central Térmica de «Compostilla II».

B) Sistema de detección de fugas en caldera, para la mejora de operación y la seguridad de las calderas para los equipos 3 y 4 de la Central Térmica de «Compostilla II».

C) Dos turbinas hidráulicas y sus equipos asociados para la Central Hidroeléctrica de «La Remolina».

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

25827 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 46/1988 de la Lotería Primitiva, a celebrar el día 17 de noviembre.*

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234 del 30), el fondo de 761.877.811 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 43/1988, celebrado el día 27 de octubre, próximo pasado y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 46/1988, que se celebrará el día 17 de noviembre de 1988.

Madrid, 8 de noviembre de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Poi Meana.

25828 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de octubre de 1988 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el mercado hipotecario.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 18 de octubre de 1988, página 29999 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «mes de junio de 1988», debe decir: «mes de septiembre de 1988».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25829 *REAL DECRETO 1340/1988, de 28 de octubre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Danza Española el Centro «Sotileza» de Santander.*

Visto el expediente incoado por la Directora del Centro de Danza «Sotileza», de Santander, en el que solicita la clasificación del mismo